

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 045 Extraordinaria de 27 de diciembre de 2006

MINISTERIO

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 465/06

R. No. 466/06

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 27 DE DICIEMBRE DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 45 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 359

#### MINISTERIO

#### AUDITORIA Y CONTROL

##### RESOLUCION No. 465/06

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, dictado por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2001, se crea el Ministerio de Auditoría y Control como un Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, controlar, y ejecutar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la SEGUNDA de las Disposiciones Finales del referido Decreto-Ley, el Ministro quedó responsabilizado con dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en ese texto legal y en su Reglamento.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 159 “De la Auditoría”, dictado por el Consejo de Estado el 8 de junio de 1995, en sus artículos 1, 3 y 8, inciso b), establece la pertinencia del procedimiento administrativo encargado de regular la presentación de descargos por parte de los auditados inconformes con los resultados de la acción de control que se les realiza, como expresión del régimen de garantías procesales privativo de la legalidad socialista.

POR CUANTO: El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Se hace necesario implementar, como parte del esfuerzo integral que se lleva a cabo para desarrollar el ejercicio de Comprobación de Control Interno en la provincia Ciudad de La Habana, dando continuidad a la Comprobación Nacional realizada en septiembre del año

2006, que fuera aplazada en esa provincia para el 22 de enero de 2007 por necesidades específicas de la Capital, el mecanismo administrativo encargado de tramitar y evaluar los descargos de las entidades controladas inconformes con los resultados de la comprobación nacional efectuada, garantizando la operatividad que tal tipo de verificación estatal exige y en consonancia con lo dispuesto en la Resolución vigente sobre el “Procedimiento para la tramitación de los descargos o discrepancias”, dictada por la que suscribe.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba el 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Delegada Provincial en Ciudad de La Habana, a conocer, tramitar y evaluar los descargos o discrepancias que se presenten por parte de los controlados inconformes, total o parcialmente, con los resultados obtenidos, en relación con la ejecución de la Comprobación de Control Interno en la provincia Ciudad de La Habana, que fuera aplazada para el 22 de enero de 2007 por necesidades específicas de la Capital.

SEGUNDO: El descargo o discrepancia que se efectúe debe presentarse, por escrito, ante la Delegada Provincial de este Ministerio en Ciudad de La Habana, por conducto del máximo dirigente en funciones de la unidad organizativa que fue objeto de la comprobación, quien tiene la responsabilidad de hacerlos llegar a la autoridad facultada mencionada dentro del término de cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del informe definitivo resultante de la Comprobación de Control Interno realizada.

De presentarse dicho descargo o discrepancia fuera del término establecido, califica como extemporáneo y se declara no admitido por la autoridad facultada para conocerlo.

TERCERO: Los descargos o discrepancias que se promuevan, ante la Delegada Provincial de este Ministerio en Ciudad de La Habana, en relación con la Comprobación al Control Interno, deben contener:

- a) Datos que identifiquen al controlado y a la acción con cuyos resultados se declare inconforme, lo que incluye el nombre y domicilio social de la unidad organizativa verificada, el nombre y cargo del auditor actuante y el número de la orden de trabajo autorizante.
- b) Fecha de recepción del informe con los resultados de la acción de control e identificación de quien lo recibió.
- c) Causas o motivos en los que se basa el promovente para argumentar su inconformidad, los que se exponen de forma respetuosa, así como los fundamentos de derecho que alegue en su reclamación.
- d) Reflejar, de forma concisa, cada deficiencia que se discrepe o descargue, señalando página y párrafo del informe donde está consignada.
- e) Adjuntar las pruebas de que intente valerse, en relación con los fundamentos de derecho alegados, las que deben ser originales o copias certificadas, conforme a las normas legales vigentes aplicables a la materia.

La autoridad facultada mencionada puede no aceptar como prueba documentos que hayan sido requeridos, por escrito, por el auditor y no mostrados por el auditado en el período de ejecución de la Comprobación al Control Interno.

CUARTO: Los descargos o discrepancias presentados se admiten siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente procedimiento.

La inadmisibilidad de los descargos o discrepancias entregados, se comunican al promovente, mediante escrito fundado, en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su recepción.

QUINTO: Para dar respuesta al descargo o discrepancia presentados, la autoridad facultada dispone de un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del mencionado escrito impugnatorio.

SEXTO: El dictamen escrito, fundamentado, en que se dé respuesta a los descargos o discrepancias presentados por el controlado, ratifica total o parcialmente, o no, las deficiencias, consideraciones o criterios expresados por los auditores como resultado de la acción realizada.

Concluido el trabajo de evaluación realizado por la autoridad facultada, y una vez transcurrido el término referido en el Resuelto QUINTO de esta disposición jurídica, se devuelven a los promoventes los documentos que sean originales, de todo lo que se deja constancia escrita.

El escrito presentando inconformidad, así como las pruebas documentales aportadas, que no sean documentos originales, se conservan por la autoridad facultada actuante, por un término de un (1) año, como mínimo, contados a partir de la fecha de notificación al controlado del dictamen resolutorio del proceso impugnatorio incoado.

SÉPTIMO: Contra lo dispuesto por la Delegada Provincial de este Ministerio en Ciudad de La Habana, a través del dictamen evaluativo de los descargos o discrepancias promovidas por la entidad controlada inconforme con los resultados de la Comprobación de Control Interno realizada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa ni en la judicial.

### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Esta Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de República de Cuba y se aplica a todas las discrepancias o descargos que realicen las entidades objeto de la Comprobación de Control Interno en la provincia Ciudad de La Habana, en caso de no estar de acuerdo con los resultados obtenidos total o parcialmente en dicha comprobación, y pierde su vigencia el 23 de marzo de 2007, salvo en lo que corresponde a la conservación de la documentación, prevista en el Resuelto SEXTO de esta disposición jurídica.

### DISPOSICION FINAL

UNICA: En todo lo que no se oponga a lo aquí dispuesto, se aplican con carácter supletorio las regulaciones contenidas en la Resolución vigente sobre el "Procedimiento para la tramitación de los descargos o discrepancias", dictada por la que suscribe.

NOTIFIQUESE a la Delegada Provincial de este Ministerio en Ciudad de La Habana.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente del Consejo de Administración de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Ciudad de La Habana, a los jefes de las entidades nacionales y a los jefes de las unidades centrales de Auditoría Interna, así como al Viceministro Primero, viceministros, directores, delegados y jefes de departamentos de este Ministerio. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2006.

**Gladys Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control

### RESOLUCION No. 466/06

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, dictado por el Consejo de Estado el 25 de abril de 2001, se crea el Ministerio de Auditoría y Control como el organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización, y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4, del apartado TERCERO del Acuerdo, para control administrativo No. 2817, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994 establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de "dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo, y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población."

POR CUANTO: La Resolución No. 2253 de 8 de junio de 2005, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, establece en la indicación 17 de su Anexo Unico que "Las partes del contrato deben prever la conservación de la documentación necesaria referida a éste por un tiempo mínimo de cinco años, con vistas a las supervisiones y controles que resulten, según lo establecido en la ley y lo dispuesto por los organismos rectores al efecto y a otros pertinentes".

POR CUANTO: De acuerdo a lo expresado en el Por Cuanto anterior, y de conformidad con la función conferida a este Organismo en cuanto a dictar las normativas legales y elaborar los procedimientos que sobre materia de auditoría sean necesarios, resulta pertinente definir, a tales efectos, la documentación que deben conservar los sujetos que actúan legalmente en la economía nacional, referida a los contratos que suscriban.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado de la República de Cuba el 23 de mayo de 2006, la que suscribe fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

#### **Resuelvo:**

UNICO: Que los sujetos de la contratación económica conserven, por un mínimo de cinco (5) años, a efectos de auditorías, supervisiones y demás controles del Sistema Nacional de Auditoría, los documentos referidos a las relaciones contractuales, que se relacionan a continuación:

1. Cuerpo legal del contrato, con anexos y suplementos si los hubiere, debidamente firmados y acuñaados, concertados con observancia de la legislación vigente en materia de contratación económica.
2. En los casos excepcionales en que se ejecuten operaciones comerciales sin un contrato previamente concertado por escrito, los documentos que acrediten dichas operaciones.
3. Documentos demostrativos del análisis de mercado para contratar la mercancía o servicio, si procede.

4. Documento de aprobación específica de la autoridad que corresponda para la concertación del contrato en cuestión.
5. Documento, general o específico, que faculta al representante legal de la persona jurídica a firmar el contrato en cuestión.
6. Documentos relacionados con el cumplimiento del contrato, según la naturaleza de la prestación, como son las facturas, conduces, documentos de pago (cheques, letras de cambio y otros), actas de entrega y recepción, y otros según lo pactado en el contrato.
7. Constancia de acciones de renegociación, reclamatorias, judiciales y de otras análogas, que correspondan al caso, o establecidas por las partes en el contrato.

#### **DISPOSICION FINAL**

UNICA: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, con el objetivo de posibilitar la creación de condiciones adecuadas para su conocimiento y correcta aplicación.

COMUNIQUESE a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a los presidentes de los consejos de la Administración provinciales y al del municipio especial Isla de la Juventud, al Fiscal General de la República, al Presidente del Tribunal Supremo Popular, a las entidades nacionales, y al Viceministro Primero, viceministros, directores, delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud y jefes de departamentos de este Ministerio, así como a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

ARCHIVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de diciembre de 2006.

**Gladys Bejerano Portela**  
Ministra de Auditoría y Control